

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ANTE EL RETIRO  
VOLUNTARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN  
EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO AL TRABAJO**

**AUTORA: GONZABAY MEDINA GUISELLA FERNANDA**

**TUTOR: AB. CRUZ PIZA IYO ALEXIS, MGS.**

**BABAHOYO – ECUADOR**

**2020**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por la señorita Guisella Fernanda Gonzabay Medina, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **“LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ANTE EL RETIRO VOLUNTARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO AL TRABAJO”**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes –UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Junio de 2020

Cordialmente,  


Ab. Iyo Alexis Cruz Piza, Mgs.

**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Guisella Fernanda Gonzabay Medina**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Junio de 2020



Guisella Fernanda Gonzabay Medina

CI. 0917717688

**AUTORA**

## **CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Ab. Jorge Manuel Macías Bermúdez, Esp. en calidad de Lector del Proyecto de Titulación

### **CERTIFICO:**

Que el presente trabajo de titulación realizado por la señora GONZABAY MEDINA GUISELLA FERNANDA sobre el tema: LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ANTE EL RETIRO VOLUNTARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO AL TRABAJO, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todo los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Babahoyo, 26 de junio de 2020

  
**Ab. Jorge Macías Bermúdez, Esp.**  
**LECTOR**

## DERECHOS DE AUTORA

Yo, **Guisella Fernanda Gonzabay Medina**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Babahoyo, Junio de 2020



Guisella Fernanda Gonzabay Medina

CI. 0917717688

**AUTORA**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a mi hermana Diana Carolina Gonzabay Medina quien perdió su vida por causa del virus COVID-19, una mujer trabajadora honesta buena hija hermana y madre, eras perfecta para mí, mi hermanita menor el dolor se transformó en fortaleza para continuar con este proyecto, no dudo que este homenaje te llene de alegría desde el cielo, mil gracias por estar para mi mis hijos y la familia cuando necesitamos de tu ayuda, esto es para ti te amaré por siempre mi ángel en el cielo.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a mi esposo e hijos por entender que, mediante el proceso de la carrera y elaboración de esta tesis, fue necesario realizar sacrificios como momentos a su lado, y otras situaciones que demandaban tiempo, tiempo del cual los dueños eran ellos.

Familia no ha sido fácil el camino hasta ahora, pero gracias infinitas por su amor incondicional, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos, espero que entiendan la recompensa que espera a cada sacrificio que he realizado, el tiempo el mejor Juez y este logro demuestra que la perseverancia y dedicación traen éxito.

Agradezco a mi madre por ser la fortaleza en mi vida, la que me impulsaba a seguir y no desmayar, a mi padre por siempre sentir orgullo de su primogénita y darme su apoyo en todo lo que deseaba realizar.

Eternamente agradecida con mis maestros por su aporte académico para mi formación llevo conmigo sus enseñanzas.

Gracias también a los que dificultaron mi carrera, me hicieron más fuerte, descubrí quien realmente era “Yo” y lo que podría lograr si me esforzaba y aprendí más, es que con Dios de la mano lograría lo que me propusiera no tenía duda.

***Gratitud mi palabra preferida***

## RESUMEN

El presente proyecto que tiene como título: “LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ANTE EL RETIRO VOLUNTARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO AL TRABAJO”, se centra en la compra de renuncia con indemnización que va en contra de los derechos y aspiraciones del trabajador especialmente en el sector público; esta medida para dar por terminado el contrato laboral debido a que obliga al servidor público a renunciar “voluntariamente” para así depurar al servicio público.

El objetivo de la investigación es determinar la incidencia de la compra de renuncia con indemnización en el ejercicio de los derechos constitucionales de los servidores públicos, puesto que los derechos laborales se ven afectados con esta figura jurídica legal pero inconstitucional en perjuicio de los derechos de los trabajadores en el sector público.

La metodología que se plantea hace uso de modalidades es cuali-cuantitativa con dos enfoques: el teórico y el práctico, el tipo de investigación es descriptiva y exploratoria, que permitirán que la toma de datos e informaciones sean los necesarios la solución; método de análisis teórico - jurídico del proceso N° 2149-13-EP que permitió profundizar sobre la situación de los servidores públicos que no gozan de estabilidad laboral plena con el Decreto Ejecutivo 813, por lo que es evidente la inseguridad de los funcionarios del sector público, debido a la alta inestabilidad laboral. Se aplica la técnica mediante un cuestionario previamente elaborado y entregado a los docentes jubilados que prestan sus servicios en la Universidad Estatal de Milagro los cuales se encuentran involucrados en la presente investigación.



## **ABSTRACT**

This project, entitled: "ECONOMIC COMPENSATION BEFORE THE VOLUNTARY WITHDRAWAL OF THE PUBLIC SERVANT AND ITS INCIDENCE IN THE FULL YEAR OF THE RIGHT TO WORK", focuses on the purchase of resignation with compensation that goes against the rights and worker aspirations especially in the public sector; this measure to terminate the employment contract because it forces the public servant to resign "voluntarily" in order to purge the public service.

The objective of the investigation is to determine the incidence of the purchase of resignation with compensation in the exercise of the constitutional rights of public servants, since labour rights are affected by this legal but unconstitutional legal figure to the detriment of the rights of workers in the public sector.

The proposed methodology uses modalities is qualitative - quantitative with two approaches: the theoretical and the practical, the type of research is descriptive and exploratory, which will allow the collection of data and information to be the necessary solution; method of theoretical-legal analysis of the process N ° 2149-13-EP that allowed to delve into the situation of public servants who do not enjoy full job stability with Executive Decree 813, making evident the insecurity of the officials of the public sector, due to high job instability. The technique is applied through a questionnaire previously prepared and delivered to retired teachers who provide their services at the Milagro State University, who are involved in this research.

## ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DERECHOS DE AUTOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN

SUMMARY

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	6
Problema de investigación. ....	1
Formulación del Problema. ....	4
Justificación de la necesidad, actualidad e importancia. ....	4
Identificación de la Línea de Investigación.....	6
Objetivos de investigación.....	6
Objetivo General .....	6
Objetivos Específicos.....	7
Fundamentación Teórica Conceptual. ....	7
Principales conceptos relacionados con el tema.....	7
Derecho al trabajo.....	7
Definiciones del derecho al trabajo. ....	8
Principios fundamentales del derecho al trabajo.....	9
Principios constitucionales del derecho al trabajo.....	11
Principios laborales del sector público .....	13
Estabilidad laboral.....	14

Servicio público.....	15
Los servicios públicos .....	16
Igualdad de los servicios públicos.....	17
El servidor público.....	17
Estabilidad de las y los servidores públicos.....	17
Renuncia.....	18
Renuncia voluntaria.....	19
Renuncia obligatoria.....	19
Compras de renuncia.....	20
Compensación económica.....	21
Antecedentes relacionados con la investigación.....	21
Metodología.....	23
Métodos empleados para la búsqueda y procesamiento de datos.....	23
Población y muestra incluida en el estudio.....	24
Procesamiento de los datos.....	24
Diagnóstico que caracteriza el problema identificado en el trabajo.....	24
Análisis de un caso práctico N.º 2149-13-EP.....	26
Propuesta.....	28
Elementos que la conforman.....	29
Explicación de cómo la propuesta contribuye a solucionar las insuficiencias identificadas en el diagnóstico.....	30
Conclusiones.....	31
Referencias Bibliográficas.	

#### Anexo 1 Entrevista

### **Problema de investigación.**

En Ecuador, la relación de los servidores públicos con el Estado es regulada por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP, 2010) considerando los criterios establecidos en la Constitución de la República (2008), donde prioritariamente se considera al desarrollo de la carrera, como el logro en el ejercicio de la función pública de: la eficacia, transparencia, honestidad y vocación en la prestación de servicios en el sector público.

Ahora bien, en la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47 establece la cesación definitiva de sus funciones a los servidores públicos, una de ellas es la “por compra de renuncias con indemnización” específicamente en el literal k ibídem, por tal motivo en el artículo 108 del Reglamento General de la LOSEP que consta en el Registro Oficial N. 418 del 1 de abril del 2011, Decreto Ejecutivo N. 813 establece que “las instituciones del Estado establecerán planes de compra de renuncias obligatorias con indemnización”.

En los últimos años las empresas e instituciones del Estado compran renuncias de una manera obligatoria, generando una tasa alta de desempleo en los funcionarios del sector público, sin que en muchos casos se consulte su opinión, vulnerando los derechos laborales de los servidores públicos, dejando varias familias sin un sustento económico y, en algunos casos, desacreditando el buen nombre y reputación del empleado.

Es evidente que el referido artículo 47, en su letra K, incide negativamente en el ejercicio pleno del derecho al trabajo del servidor público ecuatoriano, puesto que lo obliga a abandonar su carrera en la función pública sin tener en cuenta que, en muchos de los casos, dichos funcionarios se encuentran en pleno goce de sus facultades intelectuales y cognitivas.

### **Descripción de la actualidad internacional y nacional.**

Las normas internacionales del trabajo emanan los mecanismos de aplicación y control de los derechos de los trabajadores a nivel mundial. La fuente del derecho internacional en el ámbito laboral es la Organización Internacional del Trabajo, por ende, sus tratados y convenios son sujetos a ratificación por los Estados firmantes y sus recomendaciones son instrumentos no vinculantes. Su aplicación

es impuesta por los mecanismos de control del mismo, según el artículo 19, “los Estados Miembros deben presentar, a intervalos regulares, un informe sobre los Convenios y las Recomendaciones no ratificados que indique el efecto dado o que cuente dar a esos instrumentos”, por consiguiente el artículo 22 establece que “los Estados Miembros que han ratificado Convenios de la OIT deben someter regularmente informes” (Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo, 2010).

Por su parte, en la Organización de Naciones Unidas han surgido la mayor parte de los convenios internacionales de trascendencia laboral, siendo la OIT un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas en donde establecen normas internacionales del trabajo, es decir, instrumentos jurídicos, declaraciones y resoluciones elaborados por los mandantes, estos son gobiernos, empleadores y trabajadores con un objetivo fundamental que es “enunciar los principios, valores y derechos fundamentales en el trabajo y de reglamentar otros ámbitos del mundo laboral” (OIT, 2015).

El trabajo es un derecho que tiene toda persona cuya base se centra en la aplicación de otros derechos humanos, así como tener una vida digna con oportunidad de elegir libremente un trabajo. Por ende, los Estados firmantes están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, la no discriminación, salarios o remuneración justa, un salario mínimo para mantener una vida digna, el trabajo debe ser seguro, no degradante y saludable para la dignidad humana, horas de trabajo razonables, descanso, tiempo de ocio, vacaciones, entre otros, para que existan oportunidades de empleo productivo en la realización progresiva de este derecho.

En tal virtud, el Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo determina en su artículo 4 que:

Dentro de la relación laboral no se pondrá términos a dicha actividad o servicio que va a prestar el trabajador, al menos que el empleador presente una causa justificada de acuerdo a la capacidad, necesidad y funcionamiento de la empresa o compañía, así como la conducta del trabajador (Convenio N° 158, 1982).

Por su parte, en el artículo 5 ibídem, se determina los motivos para la terminación de la relación laboral la cual no constituirán como causa justificada la establecida en el literal d) que establece que “la raza, el color, el sexo, el estado civil, las responsabilidades familiares, el embarazo, la religión, las opiniones políticas, la ascendencia nacional o el origen social”.

Las leyes laborales en el Ecuador funcionan para evitar la precarización del trabajo por la vía de la subcontratación y mecanismos de desregulación implícita en los contratos, en el mundo del trabajo estas regulaciones o leyes tienen que ver con normas éticas sociales sobre lo que consideramos un empleo con condiciones mínimas aceptables o deseables. Por consiguiente, el derecho al trabajo en el Ecuador es un derecho fundamental humano que tiene toda persona a elegir libremente, a recibir una remuneración o salario digno, entre otros derechos; en la presidencia del Econ. Rafael Correa en el año 2014 se propuso una reforma con la idea de garantizar que los trabajadores tengan estabilidad laboral y una paga justa con los beneficios que manda la ley, mediante el cual fue aprobada en abril del 2015 por la Asamblea Nacional la “Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar” que se encargaría a modernizar el sistema laboral.

En el gobierno del Arq. Sixto Durán Ballén en el año 1992, se generó la compensación por retiro voluntario o venta de renuncia, que buscaba reducir el tamaño del Estado y privatizar servicios públicos. Esta medida buscaba atraer a los funcionarios a retirarse del servicio público de manera voluntaria a cambio de una compensación.

En este sentido, la Ley de Modernización del Estado, (Congreso Nacional, 1993) creó la compensación por retiro voluntario y estableció las condiciones para el reingreso al sector público en su artículo 53, prohibiendo de manera tajante el reingreso al sector público y establece como excepción taxativa ciertos puestos que luego con la Ley para la Reforma de la Finanzas Públicas (Congreso Nacional, 1999) redujo estas prohibiciones estableciendo en la Disposición General Primera que los funcionarios públicos que cesaron en sus funciones por “venta de renuncia” mediante el cual no podían después de seis años reintegrarse a trabajar en ninguna institución del Estado; y la Ley Orgánica de

Servicio Civil y Carrera Administrativa derogo esta disposición que no estuvo vigente por mucho tiempo.

En el 2010 se expidió la Ley Orgánica de Servicio Público (Asamblea Nacional, 2010), disponiendo condiciones para el reingreso al sector público, así lo establece el artículo 4 consagrando que “quienes hayan recibido una compensación económica podrá reingresar al sector público si devolviera el valor de la indemnización percibida”; (Abad Freile, 2018) manifiesta que:

En caso de que esta compensación haya sido percibida en sucres este monto debía ser transformado a dólares con el tipo de cambio vigente a la fecha de pago de la compensación y sobre el monto en dólares debe sumarse el porcentaje de inflación anual hasta la fecha de su efectiva devolución (pág. 40).

### **Formulación del Problema.**

De lo anteriormente descrito se establece la siguiente interrogante:

¿Cómo incide la compra de renuncia con indemnización en el ejercicio de los derechos constitucionales de los servidores públicos?

### **Justificación de la necesidad, actualidad e importancia.**

Se puede evidenciar que el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” (Gobierno del Ecuador , 2017), teniendo como base la Visión de Largo Plazo según los logros alcanzados en los últimos 10 años de gobierno fundamentándolos con nuevos retos para alcanzar dicha visión, estableció el plan con tres ejes principales que son “derechos para todos durante toda la vida; economía al servicio de la sociedad; y, capacidades sociales y estatales, para contar con un tejido social más fuerte y un Estado democrático para el bien común” (pág. 29), proyectados para una vida republicana de unos 200 años.

De este modo, se posicionó una Estrategia de Largo Plazo en el Plan Nacional de Desarrollo, definiéndolos por etapas, con “cuatro momentos de efectos cumulativos, cuya sucesión preveía pasar de una economía primario exportador a una economía terciario exportadora”, uno de sus enfoques de esta estrategia es afirmar la visión plena del trabajo como “un derecho y deber social, y el Estado garantizará a los trabajadores el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,

remuneraciones y salario justo, y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (Gobierno del Ecuador , 2017). De la misma manera, en el Plan Nacional de Desarrollo en el primer eje que trata de “Derechos para todos durante toda la vida” en su numeral 1.7 establece: “garantizar el acceso al trabajo digno y la seguridad social de todas las personas” (pág. 58); afirmando que todo trabajador tiene derecho a un trabajo decente y al crecimiento económico.

En la actualidad se mantiene el régimen de compra de renunciaciones obligatorias para depurar la administración pública, en el 2011 se trató esa figura jurídica para renovar el sector público, la cual fue criticada por muchos servidores públicos que se sentían desprotegidos frente a la compra de renunciaciones obligatorias ya que su proceso y aplicación lleva a un despido intempestivo en el sector público; la separación de los profesionales en el sector de la salud fueron uno de los más polémicos casos de esta figura. Por tal motivo, la socióloga y política Doris Soliz que en ese entonces era ministra Coordinadora de la Política indicó “las causales de compra de renuncia de los trabajadores, los actos de corrupción en varias entidades y que los profesionales no cumplen los perfiles para las funciones que están desempeñando” (El diario El Comercio, 2011).

En el 2012, hubo un masivo despido bajo la figura jurídica de compras de renunciaciones obligatorias, los despedidos pertenecían a las instituciones públicas, tales como el Ministerio de Ambiente, la Secretaría Nacional de Aduana del Ecuador, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre otros. Según (El Comercio, 2012) se despidieron en “el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a 168 personas, mientras que en el Ministerio de Ambiente salieron 154 trabajadores”, es decir, que el Gobierno compró a diferentes entidades 2700 renunciaciones obligatorias, los servidores públicos que fueron despedidos presentaron ante la Corte Constitucional demandas de inconstitucionalidad a dicha renuncia sin tener respuesta alguna sobre sus acciones.

En febrero del presente año se realizaron plantones en Corte Constitucional, personas que fueron desvinculadas en el sector público por el Decreto 813, representantes de comunidades cercanas a la hidroeléctrica Hidrotambo, sectores a favor de la minería, entre otros; pidiendo que la Corte se pronuncie



con lo establecido en el decreto, resuelto por el exmandatario el Econ. Rafael Correa con el que se viabilizó la desvinculación de servidores públicos mediante la compra de renuncias y los afectados piden que la Corte declare la inconstitucionalidad de esa decisión (El Comercio - Política, 2020).

### **Importancia del tema para el desarrollo socio económico del cantón y la Provincia.**

Considerando el criterio de diversos juristas recogido en la doctrina, es una aberración jurídica todo aquello que vaya en contra del espíritu de la norma constitucional, ya que no existe posibilidad alguna que una normativa de nivel menor a la Constitución pueda contradecirla o generar desacuerdos, citando en este caso a la LOSEP y su Reglamento.

Es evidente que el artículo 81, en el inciso sexto de la LOSEP y el artículo 289 de su reglamento, entran en contradicción con la norma suprema que en Título II referido a los Derechos, en su artículo 11 numeral 2 en su inciso segundo, establece que: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad...”

En atención a la desproporción del tamaño del Estado en los últimos años, las diversas entidades del sector público se acogen a todas las figuras jurídicas posibles para emprender la disminución de las dimensiones del aparato estatal, poniendo en severo riesgo de vulneración de los derechos consagrados en la norma constitucional.

### **Identificación de la Línea de Investigación.**

El presente trabajo se encuadra en la línea de investigación Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador:

- Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador. Tendencias y perspectivas.

### **Objetivos de la investigación.**

#### **Objetivo General**

Determinar la incidencia de la compra de renuncia con indemnización en el ejercicio de los derechos constitucionales de los servidores públicos

## **Objetivos Específicos**

1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente el sector público; las renunciaciones con indemnización y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
2. Analizar un caso práctico donde se evidencie la incidencia en la aplicación de las renunciaciones con indemnización en el sector público y la vulneración de derechos.
3. Establecer los parámetros fundamentales para la creación de un documento de análisis crítico jurídico que compruebe cómo incide la compra de renuncia con indemnización en el ejercicio de los derechos constitucionales de los servidores públicos y proponer una alternativa para solucionar este problema.

## **Fundamentación Teórica Conceptual.**

### **Principales conceptos relacionados con el tema.**

Los principales conceptos relacionados con el tema propuesto son los que a continuación brevemente se describen:

#### **Derecho al trabajo.**

El derecho al trabajo es un principio universal que ha costado más de 90 años para que los Estados aseguren, promuevan y exijan el ejercicio de este derecho que son irrenunciable e irreductible de todas las personas. En el siglo XXI la clase trabajadora comienza a exigir el respeto a sus derechos por lo que el Estado comenzó a gestar principios democráticos en cuanto a las actividades de los trabajadores que todavía debe seguir reclamando justicia laboral que dignifique su condición de ser y su esencia humana. Por su parte, (Hernández Loza, 2018) manifiesta que:

En el rango de la población económicamente activa, los trabajadores a nivel del mundo sufren de desempleo y desplazamientos humanos por la injustificada carrera armamentista sin importar a los gobernantes el exterminio de humanos ni el sometimiento de los pueblos, no obstante que los recursos económicos labrados también por las fuerzas laborales deberían servir para ir sistemáticamente elevando el nivel de vida de los trabajadores con mejor educación y salud.

Dentro de la normativa legal encontramos en el artículo 2 del Código del Trabajo estipulando que: "El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes", en consonancia con los artículos 33, 66 numeral 2 y 17; y 325, de la norma constitucional; este derecho no debe ser discriminatorio, ya que tenemos derecho a la libre elección del trabajo y a la protección del mismo por lo que debe ser incesante no solo del Estado sino de todo un pueblo.

### **Definiciones del derecho al trabajo.**

Dentro de la rama del derecho específicamente en el derecho privado encontramos el derecho del trabajo, que se encarga de regular las relaciones jurídicas en forma individual o colectiva entre los trabajadores y empleadores, estableciendo sus derechos, deberes y obligaciones de ambos. Con respecto a sus definiciones hay distintas posturas por parte de los autores ya que no se ha fijado de manera unánime una definición con respecto a este derecho, en el cual se destaca los criterios citados por (Dávalos, 2016) haciendo referencia a estos tres importantes autores:

Trueba Urbina, concibe al derecho del trabajo como "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana" (pág. 47).

El maestro De la Cueva define el derecho al trabajo como "el nuevo derecho o la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital" (ibídem).

Por su parte los autores Hermann Dersch y Walter Kaskel, manifiestan que el derecho del trabajo es:

... el conjunto de todas las normas jurídicas de índole estatal o autónomas, que regulan la situación jurídica de las personas directamente interesadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleadores o de cualquier otro modo, y de las personas asimiladas por la ley parcialmente a los trabajadores con respecto a la relación de trabajo de ellos (pág. 48).

Cabe recalcar que dentro de la legislación laboral se reconoce los derechos del empleador y el trabajador, por su parte en la definición que da Urbina este omite al empleador en el sentido de que él considera que los trabajadores necesitan más protección debido a que estos se defienden solos. Por su parte De la Cueva, hace mención del trabajo y el capital más no de la relación de persona a persona omitiendo estas relaciones; mientras que los autores Kaskel y Dersch plantearon una definición completa ya que concretan los fines del derecho al trabajo.

### **Principios fundamentales del derecho al trabajo.**

El derecho al trabajo cuenta con un conjunto de normas jurídicas que se encargan de tutelar el trabajo de las personas sea este dependiente o por cuenta ajena a cambio de una remuneración o salario justo, garantizando demás derechos, tales como que el trabajo debe ser lícito, en un ambiente adecuado, seguridad social, entre otros.

Los principios fundamentales del derecho de trabajo o derecho laboral tienen dos fuentes primordiales, tales como la fuente supletoria que se emplea al momento de que existan vacíos legales o que no existan jurisprudencia sobre el derecho del trabajo; y la fuente interpretadora que como su nombre mismo lo indica interpreta en este caso va a interpretar las normativas vigentes sobre el derecho del trabajo.

En este sentido, encontramos algunas opiniones de autores sobre los principios básico del derecho del trabajo que la específico a continuación:

Ramírez (2020), manifiesta que el derecho al trabajo tiene tres principios fundamentales, tales como:

**Principio de Irrenunciabilidad de derechos:** limita la independencia de voluntad por parte del trabajador en renunciar o despojarse de garantías y derechos que le otorga el ordenamiento jurídico, aun cuando sea para su beneficio dicha acción estará viciado por nulidad absoluta (Ramírez J. , 2020).

**Principio de buena fe:** se basa en la presunción de la conducta o da por supuesto un estado consistente de honradez, que legalmente exigida en el actuar de las partes durante el proceso, contrato o mantenimiento de las

relaciones laborales. Toda conducta contraria a la buena fe, es decir, el actuar por mala fe se debe probar (Ramírez J. , 2020).

**Principio de tipicidad:** va encaminada con el principio de legalidad, en tal virtud que las infracciones, derechos, deberes, obligaciones entre otros deben estar tipificadas en forma expresa, es decir, deben estar establecidos en los estatutos, códigos, acuerdos, etc., para que se pueda emplear o ejercer la acción correspondiente (Ramírez J. , 2020).

Por su parte, (StuDocu, 2019) manifiesta que los principios fundamentales dentro del derecho laboral juegan un papel importante en todas las disciplinas del Derecho, los principios pueden ser enunciados en la legislación como en las jurisprudencias obedeciendo a la justicia social que nutria desde sus inicios la legislación laboral a favor del trabajador. Entre los principios que se pueden aplicar a la disciplina jurídica del derecho laboral, (StuDocu, 2019) hace una lista, entre los cuales destacan los siguientes:

**Principio de tutelaridad:** el derecho al trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección.

**Principio de obligatoriedad:** el derecho de trabajo debe aplicarse de forma imperativa, es decir que el Estado debe intervenir en la aplicación coactiva de las normas.

**Principio de realismo:** el derecho laboral procura lograr el bienestar del trabajador, y para lograrlo debe de concebir con objetividad las situaciones que este vive diariamente, y es este hecho el que da vida al principio de realismo.

**Principio de sencillez:** el derecho laboral debe promulgar términos sencillos, de fácil comprensión y aplicación, hecho que se materializa en el derecho procesal de trabajo, el que rejege que el derecho de trabajo no es formalista, y luchando así a favor del trabajador.

**Principio conciliatorio:** su misión es lograr la sincronización de las partes de la producción a efecto de beneficiar a la sociedad.

## **Principios constitucionales del derecho al trabajo.**

Es importante hacer hincapié que la norma constitucional ocupa el más alto peldaño en orden jerárquico tal como lo prescribe el artículo 425 de la Constitución de la República. Por su parte, en la Constitución encontramos principios del derecho al trabajo o derecho laboral que son los siguientes:

1. El derecho a la igualdad y no discriminación, es decir, todos gozamos de derechos, deberes y obligaciones ante la ley con igualdad de condición y sin discriminación alguna (Art. 11).
2. El derecho al trabajo siendo un deber social mediante el cual el Estado garantiza la protección de este derecho a los trabajadores conforme a lo establecido en la norma constitucional y las leyes vigentes (Art 33).
3. El derecho a la seguridad social es una protección que se le brinda a todas las personas y surte efecto por parte del Estado para garantizar la atención de sus derechos según sus necesidades (Art. 34).
4. De acuerdo a las capacidades del trabajador tienen derecho a percibir una remuneración o salario justo y por consiguiente a la jubilación universal (Art. 37 numeral 2 y 3).
5. Protección ante la explotación laboral o económica, por ello, el Estado es el ente encargado de fomentar y ejecutar las políticas y participación respectiva en las personas adultas mayores en consonancia a las limitaciones y capacidades en el sector público y privado (Art. 37 numeral 2 y Art. 38 numeral 2).
6. Las y los jóvenes tienen derecho al trabajo, en tal virtud, el Estado garantiza el ejercicio de este derecho promoviendo el primer empleo, su participación e inclusión (Art. 39).
7. Las mujeres embarazadas y en periodo de maternidad gozan una protección especial particularmente en su lugar de trabajo y es el Estado quien garantiza el goce efectivo de los derechos de este grupo y que no sean discriminadas por su condición (Art 43 numeral 1).
8. Los adolescentes también gozan del derecho al trabajo, por ello el Estado se encargará de la protección especial contra la explotación en el ámbito laboral (Art. 46 numeral 2).

9. En el ámbito laboral las personas con discapacidad cuentan con especial protección por parte del Estado que garantiza la igualdad de oportunidades en la relación laboral (Art. 47 numeral 5).
10. El derecho a la libertad específicamente en la contratación libre (Art. 66 numeral 16).
11. El derecho a la libertad en lo que respecta en el ámbito laboral el trabajador es libre de elegir donde desea realizar su actividad laboral y bajo ningún concepto se obligara a trabajar de manera forzosa y gratuita (Art 66 numeral 17).
12. Las modalidades de trabajo e inclusive el trabajo autónomo está permitido por lo que el Estado se encargara de garantizar el goce de este derecho (Art. 34 inciso segundo, 329 inciso tercero y quinto y el 331)
13. El Estado garantiza el derecho al trabajo a todas las personas promoviendo el empleo y eliminando el desempleo (Art. 326 numeral 1).
14. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, será nula toda estipulación en contrario (Art. 326 numeral 2).
15. Del derecho al trabajo nacen derechos para los trabajadores y empleadores; patrono y empleado, entre otros, por tal motivo ha existido alcances de normas laborales sean estas reglamentarias o contractuales en tal sentido si existe alguna duda ente dos o más normas se aplicará el principio de favorabilidad para el trabajador (Art. 326 numeral 3).
16. Al trabajo de igual valor y remuneración (Art. 326 numeral 4).
17. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores, en un ambiente sano que garantice seguridad (Art. 326 numeral 5).
18. Dentro del derecho al trabajo se garantiza el reintegro del trabajador a sus labores después de recuperarse de un accidente de trabajo o enfermedad (Art. 326 numeral 6).
19. El Estado garantiza a los trabajadores y empleadores; patrono y empleado el derecho a la libre asociación, que será de manera libre y voluntaria (Art. 326 numeral 7).
20. Por su parte los servidores públicos solo tienen derecho a forma una sola organización (sindicato único) (Art. 326 numeral 9).
21. En caso de conflicto de trabajo se adoptará el dialogo social para llegar a un acuerdo entre el empleador y el trabajador (Art. 326 numeral 10).

22. En el ámbito laboral las transiciones celebradas ante autoridades jurisdiccionales o administrativas que no involucren la renuncia de los derechos del trabajador serán válidas (Art. 326 numeral 11).
23. Los tribunales de conciliación y arbitraje se encargarán de resolver los casos de conflictos colectivos de trabajo (Art. 326 numeral 12).
24. Entre los trabajadores y empleadores se pueden realizar contratación colectiva a excepción de las que establezcan la ley vigente (Art. 326 numeral 13).
25. El derecho a la huelga está garantizado para las personas trabajadoras y sus organizaciones, así como el derecho al paro por parte de los empleadores (Art. 326 numeral 14).
26. En el servicio público está prohibido la paralización del sector público (Art. 326 numeral 14).
27. Dentro de la relación laboral se prohíbe la precarización e intermediación del mismo. Esta relación será directa y bilateral entre el empleador y el trabajador (Art. 327).
28. La remuneración o salario justo es un derecho que tiene todo trabajador y será inembargable, a excepción del pago de pensiones alimenticias (Art. 328 inciso primero).
29. Los créditos privilegiados de primera clase es una obligación económica que el empleador deba a sus trabajadores, por concepto de trabajo (Art. 328 inciso cuarto).
30. Las empresas están obligadas a garantizar el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades. En el sector privado no habrá utilidades cuando el Estado es socio mayoritario (Art. 328 inciso sexto).

### **Principios laborales del sector público**

En 1928 la administración pública estaba regulada por la Ley Orgánica de Hacienda, en su Título V consagraba las funciones, responsabilidades, sueldos y nombramientos a los servidores del sector público. Luego en 1964 se expide la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa para mejorar el servicio de la Administración Pública ley que tuvo varias reformas y decretos a lo largo de su vigencia y fue en el 2005 que se convirtió en Ley Orgánica de Servicio Civil y



Carrera Administrativa y de Unificación de las Remuneraciones del Sector Público la misma que contaba con un Reglamento para su aplicación (Garcés, 2017).

Por último, en el 2008 se aprobó la Constitución de la República la cual realizó varios cambios en el régimen normativo, por tal motivo en el 2010 entró en vigencia Ley Orgánica del Servicio Público y luego de un año su Reglamento, que rige varios aspectos como el ingreso al sector público a través de procesos de meritocracia, requisitos para ascenso, derechos de los servidores públicos entre otros (Garcés, 2017).

Los trabajadores que prestan sus servicios al sector público tienen como su único empleador al Estado, dentro de sector público encontramos en el artículo 2 de LOSEP (Asamblea Nacional, 2010) los siguientes principios laborales que son “calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”.

### **Estabilidad laboral.**

El objetivo de la estabilidad laboral es proteger la relación laboral de los trabajadores, es decir, la protección legal al contrato laboral y que este no se extinga por causas no estén previstas por la Ley. La estabilidad laboral se sustenta con el principio protector de continuidad el cual pretende que el contrato de trabajo dure a favor de los derechos de los trabajadores. En la normativa constitucional existen protección contra los despidos arbitrarios a favor del trabajador, pero no existe un régimen expreso de estabilidad laboral absoluta establecido en la Carta Magna.

Doctrinariamente encontramos las aportaciones de grandes tratadistas en el ámbito del derecho, citados por (Núñez Rodas, 2016) encontramos los siguientes:

Guillermo Cabanellas, manifiesta que el principio de estabilidad laboral consiste en “el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente,

de no incurrir en faltas previamente determinadas, o de no acaecer especialísimas circunstancias” (pág. 43).

Por su parte, De la Cueva, manifiesta que a estabilidad laboral "es la base de la vida económica del trabajador y su familia, cuya finalidad radica en el vivir hoy y en el mañana (...) es la certeza del presente y del futuro” (ibídem).

El tratadista José Manuel Lastra especialista en materia laboral manifiesta

Que la situación de la relación laboral común y reducida del trabajo productivo, es de sentido común que una relación estable se sustenta en un intercambio racional y sereno de características típicas de los contratantes: el empleador o empresario, con su capital y conciencia de producción, y el trabajador con su fuerza de trabajo, y habilidades, las que confluyen para crear y construir nuevos productos que satisfacen necesidades o conveniencias legítimas(ibídem).

En consecuencia, la estabilidad laboral se encarga de asegurar y proteger la permanencia o durabilidad del contrato o vínculo laboral que tiene los trabajadores contra el empleador.

### **Servicio público.**

El servicio público para el Dr. (Ordóñez, 2005) es “toda actividad que ejerce directa e indirectamente la administración pública para satisfacer necesidades colectivas, sujeto a un régimen jurídico especial y al control de autoridad competente”. Mientras que la institución pública es considerada como un soporte para el desarrollo de la sociedad, ya que son administradas, financiadas y controladas por el Estado con objetivos de índole social, procurando un bienestar común (Barrera, 2014).

Por ende, la administración, en términos generales, es la acción de planificar, organizar y dirigir una institución con la finalidad de suministrar, proporcionar o distribuir un bien, producto o servicio, disponiendo de los recursos materiales, humanos e incluso intangibles de los que puede disponer la gestión que se lleva a cabo en instituciones públicas (Borja, 2012, pág. 22). En ese mismo sentido lo establece la misma Carta Magna del 2008, que, siguiendo un orden jurídico,

reciben de parte del ejecutivo el apoyo y soporte necesario para dar atención efectiva a los ciudadanos.

En tal sentido, el objetivo de la administración pública es prestar servicios, eficientes, regulares, continuos, iguales, permanentes y eficaces para satisfacer los interés y necesidades de todos los usuarios en general.

En tal virtud, (Mares, 2009) afirma que el servicio público es “actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas por parte del Estado, de particulares o ambos, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad, con fines sociales” (pág. 114).

Por su parte, Eustorgio Sarria citado por (Ordóñez, 2005) sustentan que:

El servicio público es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general en forma continua y obligatoria, según las ordenaciones del Derecho Público, bien que su prestación esté a cargo del Estado directamente o de concesionarios, de administradores delegados, o a cargo de simples personas privadas (Ordóñez, 2005).

### **Los servicios públicos**

El autor (Ordóñez, 2005) afirma que los servicios públicos son cuatro que pueden ser:

1. Los Servicios Públicos Esenciales, que están vinculados con el agua potable, luz eléctrica, vivienda (Ordóñez, 2005).
2. Los Servicios Públicos No-esenciales, son los de carácter secundario, como museos, teatros estadios, etc. (Ordóñez, 2005).
3. Los Servicios Públicos Propios, son los prestados directamente por el Estado (Ordóñez, 2005).
4. Los Servicios Públicos Impropios, son los prestados por intermedio de otros órganos o personas particulares de acuerdo con disposiciones reglamentarias establecidas por la Administración Pública (Ordóñez, 2005).

## **Igualdad de los servicios públicos**

La igualdad de los servicios públicos se encuentra consagrada en la norma constitucional ya que toda persona tiene los mismos derechos, deberes y garantías a requerir la prestación de cualquier servicio público. Principio de igualdad ante la ley, es una garantía constitucional que tiene todo ser humano como lo manifiesta (Ordóñez, 2005) que "la igualdad ante la ley es una garantía, todo ser humano tienen acceso al uso de los servicios públicos, pero no al abuso. La igualdad reconoce privilegios y debe ser cumplida y aplicada sin excepción de persona alguna".

## **El servidor público.**

Son servidoras o servidores públicos todos los ciudadanos que, por lo general, prestan servicios al Estado que: laboren, presten servicios o administren recursos que sean definidos como recursos estatales, ejerzan una función o dignidad dentro del sector público; dichas funciones estarán siempre previstas en el contrato, a cambio de un salario o remuneración determinada en el presupuesto correspondiente del Estado (Cabanellas De Torres, 2015).

En la Constitución de la República (Asamblea Nacional , 2008) en su artículo 229, establece que "serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...".

Por consiguiente, el periodista (López, 2019) manifiesta que:

El servidor público es una persona que en su actividad tiene una función social, es el nexo entre el poder del Estado con la sociedad. Es también conocido como funcionario público o burócrata, trabaja para la administración del Estado; en la alcaldía, en el hospital público, en la policía, en el colegio, en la presidencia, en el ministerio, en los juzgados, en las empresas públicas, en las embajadas, en el cuerpo de bomberos entre otras instituciones (López, 2019).

## **Estabilidad de las y los servidores públicos.**

Dentro de la normativa constitucional en su artículo 229 establece en su inciso segundo que "los derechos de las servidoras y servidores públicos son

irrenunciables”; en consonancia con el artículo 33 del mismo que consagra el derecho al trabajo como un derecho, deber social y derecho económico que tiene todas las personas. Por consiguiente, en la LOSEP (Asamblea Nacional, 2010), en su artículo 81, como parte de la carrera del servicio público, “garantiza la estabilidad de los servidores públicos idóneos, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implementación del sistema de méritos y oposición”.

(Obando Garrido, 2010) afirma que “la permanencia de los empleados de carrera se encuentra sujeta a evaluaciones anuales sobre el desempeño laboral, que debe corresponder a una calificación satisfactoria; de lo contrario será retirado del servicio y del registro de carrera administrativa” (pág. 243).

En el año 2011, mediante un inusual decreto, se reformó la Ley Orgánica de Servicio Público una de las varias incorporaciones a la ley fue la figura jurídica de renuncia obligatoria, abriendo la puerta de despidos intempestivos en el servicio público; el Decreto Ejecutivo 813 configura una definición de renuncia obligatoria entendiéndose que la renuncia es un acto voluntario mas no obligatorio, siendo un atropello a los derechos humanos de todos los trabajadores que sus actividades se encuentra reguladas por la LOSEP, el cual se está vulnerando los derechos constitucionales con el Decreto Ejecutivo 813, ya que el mismo establece planes de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización para la optimización de las instituciones públicas.

### **Renuncia.**

(Balbín, 2014) afirma que la renuncia es “una de las modalidades de extinción del vínculo de trabajo y una de las instituciones más importantes de todo el sistema jurídico laboral” (pág. 323); es caracterizada por el acto jurídico unilateral, voluntario, recepticio, inmotivado y formal a partir del cual el trabajador pone fin al vínculo o relación laboral que lo une con el empleador.

Una de las definiciones de la figura jurídica de renuncia es que esta es:

Una decisión mediante la cual una persona se separa voluntariamente de su ámbito habitual de trabajo. Suele ser llevada a cabo mediante una notificación por telegrama con cierto tiempo de anticipación, circunstancia que sirve para llevar a cabo todas las liquidaciones correspondientes.

Existen también situaciones en las que el empleado puede desvincularse de su trabajo, esto es, puede renunciar, pero formalmente se considera a sí mismo despedido, circunstancia que suele darse con cambios unilaterales en las condiciones de trabajo (Definición de Renuncia, 2014).

### **Renuncia voluntaria.**

Por su parte, el autor (Ramírez R. , 2014) manifiesta que la renuncia voluntaria es “el mecanismo jurídico por el cual el trabajador puede dejar o dimitir su labor solamente con su exclusiva y única decisión personal sin imposición de terceros, bajo su consentimiento previamente deliberado actuando conforme a su derecho como los hemos analizado previamente” (pág. 72).

Por consiguiente, la LOSEP en su artículo 47 literal K establece la cesación definitiva por compras de renuncia con indemnización; mientras que en el artículo 102 trata de la Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada; por lo que es importante hacer hincapié lo que establece (Santos, 2019) al manifestar claramente que “le corresponde única y exclusivamente a la servidora o servidor público la facultad de decidir libre y voluntariamente el separarse o no de su lugar de trabajo, hecho que fuere deberá comunicar a su superior” (pág. 4).

### **Renuncia obligatoria.**

(Rombolá & Reboiras, 2005) en el diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, expresa:

Entendida desde el ámbito del derecho, la renuncia constituye un acto de carácter jurídico y perfil unilateral que le ofrece al titular de un derecho la posibilidad de desistir del mismo sin un beneficiario determinado. Se considera que las renunciaciones son unilaterales debido a que sólo exigen la voluntad por parte del trabajador para renunciar a un derecho propio (pág. 48).

Por su parte, (Jácome Cordones, 2016) afirma que “el concepto de renuncia obligatoria es un insulto a la inteligencia pues no es otra cosa que despido intempestivo”, afirmando lo siguiente:

En primer lugar, el concepto mismo de una renuncia obligatoria es forzar a alguien a renunciar, ya que esto no está dentro de las leyes vigentes del Ecuador. El proceso de renunciaciones fue aplicado hace algunos años en nuestro país por parte de gobiernos que, según la óptica del actual Régimen, son calificados como neoliberales, los procesos en vigencia pretendían reducir el tamaño del Estado. Los empleados públicos, ilusionados con la indemnización se acogieron al proceso y quedaron desempleados (pág. 48).

Cabe señalar, que la definición de renuncia obligatoria entendiéndose que la renuncia es un acto voluntario más no obligatorio, es un atropello a los derechos humanos de todos los trabajadores que sus actividades se encuentran reguladas por la LOSEP.

### **Compras de renuncia.**

La Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47 literal k, establece la cesación definitiva de sus funciones a las servidoras y servidores públicos, una de ellas es la “por compra de renunciaciones con indemnización” específicamente en el literal k ibídem, por tal motivo en el artículo 108 del Reglamento General de la LOSEP establece que “las instituciones del Estado establecerán planes de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización”.

En tal virtud, muchos juristas opinaron sobre la compra de renunciaciones obligatorias, los tratadistas (Veloz & Orozco, 2012) manifestaron que: “la compra de renunciaciones obligatorias es una de las medidas más sensibles tomadas por el gobierno de Correa en relación con el servicio público y provocó ingentes críticas de los gremios de los servidores públicos, y desde algunos sectores académicos”.

Por su parte, Gaussens citado por los autores (Veloz & Orozco, 2012) afirma que esta figura jurídica “abre una vía legal para los despidos injustificados en el sector público y para enterrar la relativa estabilidad de la carrera administrativa”.

Por ende, (Veloz & Orozco, 2012) afirma que “al promoverse la compra de renunciaciones como una forma de separar de las instituciones públicas a los funcionarios corruptos y negligentes los desvinculados quedaron estigmatizados, dificultándose de esta forma la obtención de nuevos trabajos”.

### **Compensación económica.**

La (Cámara de Comercio de Quito, 2013) afirma que “los empleadores que no hubieren pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, tienen la obligación de calcular una compensación económica adicional que será pagada como aporte para alcanzar el Salario Digno”; éste beneficio es únicamente a favor de aquellos trabajadores que durante el año hubieran percibido un salario inferior al señalado anteriormente.

Con la emisión del (Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-078, 2020), el Ministerio del Trabajo reguló el ámbito para la aplicación del pago de la compensación económica con el fin de alcanzar el salario digno y su procedimiento. Una de las normas principales contenidas en el acuerdo es la compensación económica que se calcula tomando como referencia la diferencia entre el salario digno y el ingreso mensual del trabajador o ex trabajador, el mismo que ha percibido en el año 2019. Por consiguiente, el artículo 5 del acuerdo manifiesta que la “compensación económica” en donde las utilidades serán tomadas en cuenta según lo declarado por el empleador en los formularios respectivos (Piedra, 2020).

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española la compensación económica es sinónimo de indemnización definiéndola de la siguiente manera:

Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad (REA, 2017).

### **Antecedentes relacionados con la investigación.**

Sobre el tema propuesto, se localizaron diferentes estudios realizados con la finalidad de evidenciar la incidencia en la aplicación de compra de renuncia con indemnización en el ejercicio de los derechos constitucionales de los servidores públicos, según se expone seguidamente.

Para la autora (Procel Moreno, 2016) considera que el (Decreto Ejecutivo 813, 2011) que creo la figura jurídica de compra de renuncia obligatoria, fundó de



manera ilegítima la salida de una parte del personal de las instituciones públicas manifestado que:

La compra de renunciaciones con indemnización, pero obligatorias; es decir, sin tomar en cuenta la voluntad de los renunciados pretendiendo disimular la figura del despido intempestivo, pasando en alto el contenido de la norma constitucional; donde reconoce y protege derechos, que también lo están a nivel internacional. La depuración es válida si es bien cimentada, pero la fundamentación no fue clara.

Por su parte, (Bravo Guilcapi, 2015) afirma que la renuncia obligatoria viola significativamente la estabilidad laboral de los servidores públicos manifestado que:

El retiro voluntario con indemnización que en el fondo dicha figura jurídica no es voluntario sino obligado, la venta de renunciaciones con indemnización o venta de renunciaciones obligadas, no solo atentan contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino de terceros directos, en especial de las niñas, niños y adolescentes, porque al quedarse sin trabajo él o la servidora pública, no van a tener el dinero suficiente a futuro para cubrir gastos de educación salud, vivienda, alimentación, vestido, etc. (pág. 144).

Por último, el autor (Jácome Cordones, 2016) recalca que:

Uno de los aspectos fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es precisamente el respeto a los Derechos Fundamentales, es decir que todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano está a merced y al servicio de la sociedad, esto significa en materia laboral, las Instituciones y Organismos del Estado están en la obligación, moral, social y especialmente legal de proteger los derechos de sus trabajadores, empleados y funcionarios, más aun si se trata de sector público, lo que conlleva concomitantemente la aplicación de las políticas públicas y dar estricto cumplimiento a los valores, principios y reglas constitucionales. Por consiguiente, al momento de obligarles a

renunciar a los empleados en el sector público, está atentando contra mandatos expresos (pág. 12).

### **Metodología.**

La modalidad de la presente investigación es cuali-cuantitativa con dos enfoques: el teórico y el práctico, considerando la búsqueda de fuentes de información para una posterior fundamentación.

### **Métodos empleados para la búsqueda y procesamiento de datos.**

**Análisis y estudio de casos**, que permita profundizar en situaciones reales existentes.

**Inductivo – deductivo**, se empleará para la búsqueda de los factores y consecuencias jurídicas, desarrollando la problemática de forma tal que se determine si se vulnera o no el derecho constitucional, generando contradicción con la normativa de trabajo del servidor público.

**Analítico – sintético**, mediante el cual es posible realizar un análisis de la situación actual que presentan los servidores del Estado y la incidencia que genera la compra de renuncia con indemnización, en contrapunto con el ejercicio de los derechos constitucionales del funcionario público.

### **Tipos de Investigación.**

Considerando los alcances del análisis que se va a desarrollar, se utilizará la del tipo descriptiva y exploratoria, que permitirán que la toma de datos e informaciones sean los necesarios para establecer los criterios para abordar la interrogante planteada en el problema.

Además, será del tipo Investigación – acción, al estar considerada como una útil herramienta metodológica en los casos donde se precisa develar los factores, circunstancias o variables que inciden directa e indirectamente en la problemática diagnosticada.

Con las consideraciones expuestas se podrá, a partir de la doctrina, establecer los criterios que justifiquen la incidencia de la renuncia con indemnización y sus efectos en el cumplimiento de los derechos determinados en la Constitución.

### **Técnicas para la recopilación de datos e informaciones.**

Para determinar la jurisprudencia del tema propuesto y recopilar datos e informaciones se realizarán entrevistas.

### **Entrevistas.**

Se diseñarán guías de entrevistas previamente a su realización, a fin de enfocarlas a los datos e informaciones que realmente se necesiten para la ejecución de la presente investigación.

### **Instrumentos.**

Cuestionario para la realización de las entrevistas.

### **Población y muestra incluida en el estudio.**

El presente trabajo se desarrollará con la colaboración de un grupo de 15 docentes jubilados que prestan sus servicios en la UNEMI en el año 2019, bajo la modalidad de contrato sin relación de dependencia, por tal motivo no será necesario determinar una muestra ya que para el análisis de los datos se considerará a toda la población determinada.

Además, se contactará con funcionarios del Consejo de la Judicatura y abogados en libre ejercicio que hayan intervenido directa o indirectamente en casos relacionados con el tema.

### **Procesamiento de los datos**

Es importante el hecho de poder establecer cómo se maneja la protección de los derechos y garantías constitucionales de los servidores públicos al aplicar la “compra de renuncias obligatorias con indemnización”, el mismo que es llevado a cabo con un grupo de docentes jubilados que prestan sus servicios en la Universidad Estatal de Milagro; por lo que hace imperante su estudio y las opiniones de quienes contribuyeron a la formación actual de esta temática.

### **Diagnóstico que caracteriza el problema identificado en el trabajo.**

- 1. ¿Conoce usted de que se trata la renuncias con indemnización en el sector público?**

Desde el punto de vista de los docentes que fueron entrevistados, ellos manifestaron tener conocimiento sobre las renuncias con indemnización en el

sector público, afirmando que esta figura abre las puertas a despidos intempestivos por parte de la administración pública.

**2. ¿De acuerdo con su conocimiento, es justo aplicar la figura jurídica de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización, aunque con esta violenta los derechos laborales de los servidores públicos?**

Desde la perspectiva de los docentes que fueron entrevistados, consideran que no es justo aplicar la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización, puesto que los derechos laborales de los servidores públicos se ven afectados con una figura jurídica legal pero inconstitucional en perjuicio de los derechos de los trabajadores en el sector público.

**3. ¿Considera usted que la Compra de Renuncias es una medida justa para la terminación de contratos?**

Los docentes que fueron entrevistados manifiestan que no es justo esta medida para dar por terminado el contrato laboral a los trabajadores del sector público, debido a que la compra de la renuncia obliga al servidor público a renunciar “voluntariamente” para así depurar al servicio público, mediante una figura jurídica de carácter mandatorio mas no decisorio por el servidor público.

**4. ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, el empleado público goza de estabilidad laboral?**

Desde el punto de vista de los docentes que fueron entrevistados, ellos consideran que no gozan de estabilidad laboral plena y más aun con el Decreto Ejecutivo 813 que reformó a la LOSEP e implementaron la figura jurídica de compra de renuncia voluntaria (obligatoria) con indemnización, la cual están obligados a renunciar de su cargo previsto en el artículo 47 del literal k), por lo que es evidente la inseguridad de los funcionarios de esta institución, debido a la alta inestabilidad laboral.

**5. ¿Cree usted, que la compra de renunciaciones afecta al servidor público y su entorno familiar?**

Los docentes que fueron entrevistados afirman que la compra de renuncia si afecta el entorno social como el familiar del servidor público despedido, sin contar

el hecho de que el servidor público arrastre una carga psicológica, eso depende inclusive de la edad y los años de servicio que haya aportado en el sector público.

### **Análisis de un caso práctico N.º 2149-13-EP.**

En esta causa, se apreciara la incidencia en la aplicación de las renunciaciones con indemnización en el sector público, es un tema específico que encontramos en la (Sentencia No. 172-18-SEP-CC, 2018) con relación a la sentencia emitida el 24 de octubre de 2013, por los jueces integrantes de la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Santa Elena en un recurso de apelación, el cual resolvieron denegar el recurso interpuesto por la señora Mónica Maritza Estrella Páez (pág., 2).

La acción de protección presentada por Mónica Maritza Estrella Páez y en representación de su hijo Mauricio Xavier Carrera Estrella, quien es una persona con discapacidad intelectual del 84%, en contra del Ing. Jhon Paul Soto García GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA; el asunto jurídico que se discute es la vulneración de los derechos y garantías constitucionales, en especial el derecho al trabajo y atención prioritaria para las personas con discapacidad, ya que mediante acción de personal No. 000053 de 27 de abril de 2012, suscrita por el gobernador de la provincia de Santa Elena, se procedió a la cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización en contra de Mónica Maritza Estrella Páez, quien tiene a su cuidado un hijo con discapacidad intelectual del 84% (Sentencia No. 172-18-SEP-CC, 2018, págs. 4-5).

En virtud de aquello, la accionante presentó una Acción Extraordinaria de Protección contra de la resolución que dictaron los jueces que declaran improcedente el recurso de apelación de la acción de protección No. 277-12 en primera instancia y No. 253-2012 en segunda instancia. El recurso de apelación que no pretendía que se analice las vías ordinarias que la Ley le franquea para el efecto, por estar desacuerdo con la compra de renuncia con indemnización sino apreciar la vulneración de los derechos al trabajo y atención prioritaria para las personas con discapacidad, conforme lo dispone norma constitucional.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, determina como problema jurídico si la acción de personal No. 000053 de 27 de abril de 2012, que procedió

a la “cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización” de la accionante, quien tiene a su cuidado un hijo con discapacidad intelectual, ¿vulneró el derecho constitucional al trabajo y el derecho de atención prioritaria para las personas con discapacidad, recogidos en los artículos 33 y 35 de la Constitución de la República, respectivamente?

Queda claro que en un Estado Constitucional nada se encuentra exento de un control efectivo de constitucionalidad por un órgano instituido, en este caso en calidad de máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia la Corte Constitucional manifestó respecto con los argumentos que se desarrollan en la Acción Extraordinaria de Protección se observan los siguientes:

En relación con el derecho al trabajo, la Corte manifestó:

El derecho al trabajo, al ser un derecho social y económico, adquiere una categoría especial toda vez que tutela derechos de la parte considerada débil dentro de la relación laboral, quien al verse desprovista de los medios e instrumentos de producción puede ser objeto de vulneración de sus derechos; es en aquel sentido que se reconoce constitucionalmente el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, los cuales, asociados con el principio de indubio pro operario constituyen importantes conquistas sociales que han sido reconocidas de forma expresa en el constitucionalismo ecuatoriano (Sentencia No. 172-18-SEP-CC, 2018, pág. 13).

Las medidas de reparación integral del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación por parte de las autoridades jurisdiccionales, se dispone: “... 3.1. Para restituir el derecho vulnerado, dejar sin efecto la sentencia dictada el 24 de octubre de 2013, las 16h50” (pág. 29).

Las medidas de reparación integral de las vulneraciones encontradas en el acto de autoridad no judicial, objeto de la acción de protección que desembocó en las sentencias dejadas sin efecto, se dispone:

4.1. Para restituir los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Gobernación de la Provincia de yanta Elena,

pertenciente al Ministerio del Interior, a través de su autoridad nominadora o del jefe o jefa del Departamento de Recursos Humanos, reincorpore a través de un nombramiento permanente a la señora Mónica Maritza Estrella Páez, en un puesto de trabajo (pág. 30).

4.3. Como medida de satisfacción de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Gobernación de la provincia de Santa Elena, representada por el gobernador, ofrezca disculpas públicas tanto a la señora Mónica Maritza Estrella Páez como a su hijo, Mauricio Xavier Carrera Estrella (ibídem).

Como garantía de no repetición, disponer al Ministerio del Trabajo, como organismo rector en materia de políticas relacionadas con el servicio público que, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las instituciones que conforman el sector público (pág. 31).

La Corte Constitucional en su sentencia nos nutre de una reflexión sobre el derecho al trabajo, seguridad jurídica y el derecho de atención prioritaria para las personas con discapacidad, para mi criterio, la Corte acertó en declarar “la vulneración de los derechos reconocidos en los artículos 33, 35 y 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República” por lo que acepto la acción. Se pudo constatar que el fallo de la Sala adolece de error sustancial que dejaba a la accionante en la indefensión.

### **Propuesta.**

#### **Nombre de la Propuesta.**

Documento de análisis crítico jurídico con el fin de identificar los factores que inciden la compra de renuncia con indemnización en el ejercicio de los derechos constitucionales de los servidores públicos.

#### **Objetivos.**

Confirmar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales de los trabajadores en el sector público al aplicar la renuncia obligatoria, socializando el documento de análisis teórico - jurídico basado en el contenido en el caso N.º 2149-13-EP, con el cual se podrá elaborar un proyecto de Ley Derogatoria al

Decreto Ejecutivo 813 y normas que se vinculan, en este sentido se debe remitir a la Corte Constitucional el Decreto Ejecutivo No. 813, para el análisis y declaración de inconstitucional el presente Decreto.

1. Demostrar que la compra de renuncia con indemnización vulnera los derechos constitucionales de los servidores públicos.
2. Mejorar la situación laboral de los servidores públicos ya que el Decreto Ejecutivo 813 afecta la permanencia en los cargos públicos.
3. Establecer los problemas jurídicos que generan la aplicación del artículo 47 literal k, el artículo 81, en el inciso sexto de la LOSEP y el artículo 289 de su reglamento, entran en contradicción con la norma constitucional.

#### **Elementos que la conforman**

**El servicio público.** – según las normativas legales, esto es la norma constitucional, LOSEP y su reglamento esta se encarga de regular el funcionamiento de la administración pública de todas las instituciones del sector público, incluyendo todas las funciones del Estado. Cuyo objetivo principal es “propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado”, sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación. Por ende, cuenta con principios fundamentales que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación; tales como jerarquía, lealtad, oportunidad, calidad, participación, calidez, descentralización, eficiencia, competitividad, continuidad, equidad, igualdad entre otros (Asamblea Nacional, 2010).

**Los derechos laborales del servidor público:** se ha confirmado la vulneración de los derechos laborales, con una norma que va en contra de los derechos y aspiraciones del trabajador en el sector público, como es “la compra de renuncias obligatorias”, que va en contra del texto, ya que la renuncia es un acto voluntario que realiza el trabajador dando por terminado la relación laboral.

**Decreto Ejecutivo No. 813:** en el análisis realizado, específicamente en el artículo 47 literal k de la LOSEP establece que “los servidores públicos cesarán definitivamente en sus funciones; por compra de renuncias con indemnización”



dirigida a los empleados del servicio público, vulnerando los derechos y garantías constitucionales de los trabajadores en el sector público, puesto que lo obliga a abandonar su carrera en la función pública sin tener en cuenta que, en muchos de los casos, dichos funcionarios se encuentran en pleno goce de sus facultades intelectuales y cognitivas.

**Compra de renunciaciones con indemnización:** esta figura jurídica es una aberración jurídica todo aquello que vaya en contra del espíritu de la norma constitucional, en especial a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 que manifiesta que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, por consiguiente, nadie podrá ser discriminado por las razones establecidas en dicho numeral. Es evidente que el artículo 81, en el inciso sexto de la LOSEP y el artículo 289 de su reglamento, entran en contradicción con la norma suprema.

#### **Explicación de cómo la propuesta contribuye a solucionar las insuficiencias identificadas en el diagnóstico.**

Con los resultados y la socialización del análisis teórico - jurídico del proceso N.º 2149-13-EP que se realizó en este trabajo de investigación y el documento de análisis crítico jurídico propuesto en el presente trabajo, se logró comprobar la vulneración de los derechos laborales de los servidores públicos al aplicar el artículo 47 literal k de la LOSEP que dispone para la cesación definitivamente de sus funciones que se dará por compra de renunciaciones con indemnización, obligando al empleado público abandonar su carrera en la función pública.

Lo que resulta insuficiente a los esfuerzos del trabajador ecuatoriano que ha venido luchando por conseguir que se mejore el respeto de sus derechos laborales y su nivel de vida, es así que la norma constitucional, la ley y los Convenios Internacionales otorgan una serie de derechos y beneficios al trabajador y empleador; tal es así que en la Carta Magna expresa en su artículo 33 que “el trabajo es un derecho y deber social, y el Estado garantizará a los trabajadores el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y salario justo, y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”; y se ha introducido una norma que va en contra de los derechos y

garantías de los trabajadores en el sector público, como es la figura de “compra de renuncias obligatorias” dando por terminado la relación laboral.

Mediante la elaboración del respectivo documento de análisis teórico – jurídico, se evidencian la vulneración de los derechos y garantías constitucionales de los trabajadores en el sector público, pero que con este trabajo de investigación se podrá elaborar un proyecto de Ley Derogatoria al Decreto Ejecutivo 813 y normas que se vinculan, en este sentido se debe remitir a la Corte Constitucional el Decreto Ejecutivo No. 813, para el análisis y declaración de inconstitucional el presente Decreto.

### **Conclusiones.**

En el Ecuador, los derechos de los trabajadores del sector público se encuentran regulados por la norma constitucional, la Ley Orgánica del Servidor Público y su reglamento. Sin embargo, mediante un inusual Decreto Ejecutivo No. 813, se reformó la LOSEP, instaurando la figura jurídica de renuncia obligatoria que va en contradicción a la definición de renuncia ya que esta es el acto voluntario que realiza el trabajador para dar terminado la relación laboral; abriendo la puerta de despidos intempestivos en el servicio público y así vulnerando los derechos y garantías constitucionales.

Por consiguiente, en el artículo 47 literal k de la LOSEP establece que “los servidores públicos cesarán definitivamente en sus funciones; por compra de renuncias con indemnización” por tal motivo en el artículo 108 del Reglamento General de la LOSEP establece que “las instituciones del Estado establecerán planes de compra de renuncias obligatorias con indemnización”; esta figura jurídica obliga al servidor público a abandonar su carrera en la función pública sin tener en cuenta que, en muchos de los casos, dichos funcionarios se encuentran en pleno goce de sus facultades intelectuales y cognitivas.

Con la realización del documento de análisis teórico - jurídico basado en el contenido en el caso N.º 2149-13-EP, se pudo constatar que el Decreto Ejecutivo No. 813 vulnera los derechos laborales de los trabajadores en el sector público, por lo que la Corte Constitucional debe analizar y declarar la inconstitucional el presente Decreto.

## **Referencias Bibliográficas.**

- Abad Freile, S. (2018). Problemas jurídicos en torno a la gestión del talento humano en el sector público. Quito.
- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-078. (2020). Salario Digno. Quito: Ministerio de Trabajo.
- Asamblea Nacional . (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito – Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2010). Ley Orgánica de Servicio Público. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Balbín, A. N. (2014). Consideraciones sobre la renuncia laboral en el derecho argentino. Argetina: Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Barrera, F. A. (2014). Diccionario y Guía de la Normativa de los Códigos Civil y Procedimiento Civil (Vol. II). Cuenca: AMBAR. doi:017298
- Borja, R. (2012). Enciclopédia Jurídica. México.
- Bravo Guilcapi, O. (2015). La renuncia obligatoria y la violación a la estabilidad laboral de los servidores públicos en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013. Riobamba.
- Cabanellas De Torres, G. (2015). Diccionario jurídico elemental. Madrid, España: Heliasta.
- Cámara de Comercio de Quito. (19 de Marzo de 2013). ELI salario digno. Obtenido de Derecho Ecuador.
- Codificación 17. (2005). Código del Trabajo. Quito: LEXIS.
- Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo. (2010). Constitución de la Organización Internacional del Trabajo: propuestas para introducir un lenguaje incluyente a fin de promover la igualdad de género. Ginebra: OIT.

Congreso Nacional. (1993). Ley de Modernización del Estado. Quito: Registro Oficial 349.

Congreso Nacional. (1999). Ley para la Reforma de la Finanzas Públicas. Quito: Suplemento del Registro Oficial N° 181.

Convenio N° 158. (1982). Organización Internacional del Trabajo. Ginebra: OIT.

Dávalos, J. (2016). El Constituyente laboral. México: UNAM. doi:ISBN 978-607-8507-49-8

Decreto Ejecutivo 813. (2011). Reglamento de la Ley de Servicio Público. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Definición de Renuncia. (05 de Agosto de 2014). Obtenido de Definición MX.

El Comercio - Política. (17 de Febrero de 2020). Plantones en la Corte Constitucional por la minería, una hidroeléctrica y compra de renunciadas. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/plantones-corte-constitucional-mineria-renunciadas.html>

El Comercio. (20 de Enero de 2012). Nuevos despidos masivos en instituciones públicas. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/nuevos-despidos-masivos-instituciones-publicas.html>

El diario El Comercio. (22 de Noviembre de 2011). El Gobierno defiende la compra de renunciadas. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/gobierno-defiende-compra-de-renunciadas.html>

Garcés, S. H. (06 de Junio de 2017). Principios Laborales del Sector Público. Obtenido de Derecho Ecuador .

Gobierno del Ecuador . (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 "Toda una Vida". Quito.

Hernández Loza, M. (2018). El trabajo como principio universal de los Derechos Humanos. Obtenido de Derecho Ecuador.

- Jácome Cordones, J. O. (2016). Renuncia obligatoria en el sector público y el principio constitucional de la seguridad jurídica. Santo Domingo.
- López, F. (10 de Abril de 2019). El servidor público. Obtenido de El Diario El Telégrafo.
- Mares, A. I. (2009). Introducción a las finanzas públicas. Colombia. doi:ISBN-13: 978-84-693-1877-5
- Núñez Rodas, J. (2016). El principio de estabilidad laboral en la Constitución del 2008 tras la flexibilización laboral. Quito.
- Obando Garrido, J. M. (2010). Tratado de Derecho Administrativo Laboral (Edición 3ª ed.). doi:ISBN: 978958676496-4
- OIT. (2015). Normas internacionales del trabajo. Obtenido de Impulsar la justicia social, promover el trabajo decente: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/legal-instruments/languages/index.htm>
- Ordóñez, H. J. (24 de Noviembre de 2005). El servicio público. Obtenido de Derecho Ecuador.
- Piedra, D. Y. (31 de Marzo de 2020). Valor del salario digno y regulación del procedimiento para el pago de la compensación económica. Obtenido de Meythaler Zambrano Abogados.
- Procel Moreno, A. (2016). La legitimidad de la aplicación de la compra de renuncias obligatorias y su incidencia en el derecho al trabajo. Loja.
- Ramírez, J. (03 de Febrero de 2020). Principios fundamentales del derecho del trabajo. Obtenido de Blog Grupo Verona.
- Ramírez, R. (2014). La compra de renuncias obligatorias, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales de los servidores públicos . Loja.
- REA. (2017). Diccionario de la Real Academia Española . Obtenido de Compensación Económica .
- Rombolá, N. D., & Reboiras, L. M. (2005). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Colombia: zurb zurb. doi:ISBN 987-516-036-9

Santos, R. V. (2019). Antítesis entre el Decreto Ejecutivo 813 Art. 8, que faculta la renuncia voluntaria obligatoria frente a la Constitución ecuatoriana y la Ley Orgánica de Servicio Público. Guayaquil.

Sentencia No. 172-18-SEP-CC, No. 2149-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de Mayo de 2018).

StuDocu. (2019). Principios Fundamentales del Derecho Laboral. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

Veloz, I. O., & Orozco, E. E. (2012). La compra de renunciias obligatorias, el el caso de los servidores desvinculados del Ministerio de Inclusión Económica y Social d Ecuador en el año 2012. Riobamba- Ecuador. doi:ISSN: 2254-7630

## Anexo 1 Entrevista



Entrevista realizada a los docentes jubilados que presta sus servicios en la  
UNEMI

Nombre del Entrevistado/a:

Fecha:

Edad:

Sexo: M F

### JUSTIFICACIÓN

Buenos días/tardes, gracias por aceptar mi invitación a esta entrevista para debatir sobre el tema **LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ANTE EL RETIRO VOLUNTARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO AL TRABAJO.**

Comencemos con las preguntas:

1. ¿Conoce usted de que se trata la renuncias con indemnización en el sector público?
2. ¿De acuerdo con su conocimiento, es justo aplicar la figura jurídica de compra de renuncias obligatorias con indemnización, aunque con esta violenta los derechos laborales de los servidores públicos?
3. ¿Considera usted que la Compra de Renuncias es una medida justa para la terminación de contratos?
4. ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, el empleado público goza de estabilidad laboral?
5. ¿Cree usted, que la compra de renuncias afecta al servidor público y su entorno familiar?